

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de l Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero).

Mayordomía Mayor de S. M. = Excmo. Señor: = El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el último mes de su embarazo, y sigue sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. de orden de su M. S. para su inteligencia y efectos consiguientes,

Dios guarde á V. E. muchos años. = Palacio 9 de Enero de 1864 = El Duque de Bailén = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Francisco de Luxán de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo Consejo; quedando satisfecha del celo

y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 9 de Enero.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Bejar la autorizacion que solicitó para procesar á D. Plácido Espinosa, Secretario del Ayuntamiento del Tejado, del cual resulta:

Que en 1859 Dionisio Martín, vecino del Tejado, presentó un escrito en el Juzgado de Bejar denunciando al Alcalde, Concejales y Secretario que fueron de dicho pueblo en los años de 52 y 53 por los hechos siguientes:

En los citados años, el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Tejado, en ocasion de hallarse verificada la cobranza de las contribuciones cometieron varios abusos, tales como exacciones indebidas, excesos de autoridad, y principalmente los de detencion arbitraria de las personas del querellante Dionisio Martín; de su hijo Faustino, de su convecino Juan Garcia Cáceres, á quienes detuyeron y arrestaron sin formacion de causa.

Que instruida la correspondiente sumaria en averiguacion de los hechos denunciados, el Juzgado de Bejar, oido el Ministerio fiscal, y encontrando méritos y fundamentos para proceder criminalmente contra los individuos mencionados, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion correspondiente;

Que el Gobierno, en vista del dictamen presentado por el Consejo provincial, al que sometió el asunto, la concedió por lo que respecta al Alcalde y Concejales, negándola en cuanto al Secretario D. Plácido Espinosa:

En atencion á lo expuesto: Vista la ley orgánica de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1855, y lo que en ella se dispone acerca de las atribuciones y deberes de los Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que del examen detenido de este expediente no aparece que en los abusos denunciados haya sido parte á cometerlos el Don Plácido Espinosa, toda vez que en su cualidad de Secretario carecia de autoridad para tomar acuerdo alguno ú oponerse á lo que el Ayuntamiento obraba, siquiera los actos de este hayan sido justiciables:

Considerando que si en la apreciacion de los hechos punibles de que se trata no cabe responsabilidad legal y directa al mencionado Secretario, debe excluirse de la que mancomunadamente corresponde á los demás individuos del Ayuntamiento de que formaba parte;

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros
Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Manuel de Orovio el cargo de Diputado á Cortes

por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional en 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion.

Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado D. Juan Bautista Trúpita el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Cuenca, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion.

Florencio Rodriguez Vaamonde.

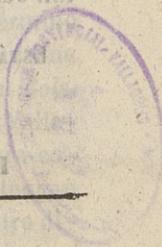
(Gaceta del 9 de Enero).

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Marina,

Vengo en autorizar á este para que disponga se contrate sin las formalidades de subasta y remate público, el suministro de medicinas y envases para los buques de guerra y enfer-



meria del arsenal del departamento de Cartagena, sin excederse de los precios tipos que sirvieron de base para las dos subastas consecutivas y simultáneas que sin resultado han tenido lugar en esta capital y en la del citado departamento, por hallarse comprendido dicho servicio en la excepción 3.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina.

Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes cuatro Comandancias de tercios navales correspondientes á la categoría de Brigadier, con arreglo al Real decreto orgánico vigente, debiendo cubrirse esta importante atención del servicio con Jefes de igual ó inmediata inferior graduación de la escala de reserva, y no existiendo en esta ningún Brigadier disponible, porque los únicos tres no empleados se hallan por sus achaques y circunstancias especiales imposibilitados de prestar servicio; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido promover al inmediato empleo de Brigadier á los cuatro Capitanes de navío D. Francisco Cepeda y Fernandez de Córdoba, D. Juan Franco y Martínez Illescas, Don Pedro Talens de la Riva y D. Francisco Chacon y Orta, que son los mas antiguos de su clase en la indicada escala de reserva, por renuncia del primero que figura en ella D. Ramon Piñeiro, y reunen las condiciones prevenidas en la regla 1.ª del art. 9.º del expresado reglamento.

En su consecuencia, Cepeda deberá pasar desde luego á encargarse del tercio y provincia de Barcelona; Franco y Talens adquirirán la propiedad de los de Valencia y Málaga, que respectivamente desempeñan en comision, y Chacón se hará cargo del de Cádiz.

Igualmente, y con estricta sujeción á las prescripciones reglamentarias, se ha servido S. M. promover á Capitán de navío al de fragata D. Ramon Trujillo y Celani, con destino á la Comandancia de la provincia de Santiago de Cuba; á Capitán de fragata al Teniente de navío D. Juan Climent y Millana, que se encargará de la segunda Comandancia del tercio de Sevilla; á Comandantes de infantería de Marina, en la propia escala de reserva, á los Capitanes Don Manuel Jimenez y Cáceres, D. Federico Lameyer y Berenguer y D. José Michelená y Moreno; debiendo el primero encargarse de la segunda Comandancia de Santiago de Cuba; el segundo de la de Mahon, y el tercero de la Habana, por ser todos ellos los mas an-

tiguos de sus respectivas clases, y reunir las condiciones que exigen las reglas 2.ª y 3.ª del ya citado art. 9.º del reglamento orgánico de 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporación. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Enero de 1864.

Mata.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

(Gaceta del 8 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 22.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 31 de Marzo último, en el que, con motivo de la instancia que al mismo acompaña promovida por Vicente Llopis y Vila, cabo primero del segundo regimiento de Artillería en solicitud de que se le dispense un solo día que le falta para que, como comprendido en la Real orden de 5 de dicho Marzo, pueda ser destinado al batallón provincial de Valencia, consulta V. E. con este motivo, si partiendo del principio de que se cuente como servido por completo el día en que un individuo es afiliado y tiene su ingreso efectivo en la caja, deberá entenderse cumplido el tiempo de su empeño en el día de igual fecha del año correspondiente ó en el anterior, bien para su pase á provinciales ó para obtener su licencia absoluta.»

Enterada S. M., y teniendo presente lo informado con este motivo por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 12 del actual, al propio tiempo que de conformidad con su parecer, se ha servido conceder á Vicente Llopis el pase al provincial de Valencia que solicita, es su Real voluntad determinar para los casos que en lo sucesivo pudieran ocurrir, que contándose por entero como de efectivo servicio el día en que el soldado afiliado con arreglo á ordenanza tiene su ingreso en la caja, se entienda para todos los efectos legales cumplido el tiempo de su empeño en el día anterior del año correspondiente al de la fecha en que tuvo ingreso en caja, según su filiación.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1863.

El Subsecretario

Gabriel Saenz de Buruaga.

Señor.....

(Gaceta del 7 de Enero.)

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores generales de las armas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. para que, á medida que vayan extinguiendo el tiempo de su empeño los individuos del arma de su cargo que cumplen en todo el año próximo venidero de 1864, proceda á su licenciamiento; y con este motivo, y á fin de dar al percibo de la gratificación de 2.000 rs. que marcan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 las mayores facilidades posibles, se ha dignado mandar asimismo que el precitado abono tenga lugar en lo sucesivo con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los soldados que actualmente sirven en los cuerpos, con opción al premio de 2.000 rs. que conceden los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, percibirán esta suma desde 1.º de Enero de 1864 al tiempo de ser licenciados, y en el mismo momento que el resto de sus alcances, haciéndose así constar en su licencia absoluta.

2.ª Para que esto tenga lugar, los cuerpos entregarán al Comisario de Guerra Interventor de sus revistas, al mismo tiempo de pasarla, una relación nominal documentada con la copia de las respectivas medias filiaciones, comprensiva de los individuos que terminen su compromiso ó deban ser baja en los dos meses siguientes ó sea con tres revistas de anticipación.

3.ª Esta relación, firmada por los Jefes que autorizan los demás extractos y ajustes, se entregará á los Comisarios Interventores de la revista administrativa en el acto de pasarse, los cuales la anotarán en un libro registro por nombres, reemplazos y cuerpos, y las remitirán á la Intervención general militar precisamente antes del 15 del mismo mes.

4.ª La Intervención general la examinará; y si la halla conforme, reclamará del Tesoro, por conducto del Director general de Administración militar, los fondos necesarios para su pago.

5.ª Mensualmente se reclamará del Tesoro, por conducto de dicho Director general, la apertura por cajas de los créditos necesarios á las órdenes de los Intendentes militares de los distritos donde residan los cuerpos, librándose á favor de los Habilitados respectivos con la conveniente aplicación y con cargo á la Intervención general militar, donde se halla centralizada esta obligación.

6.ª Como este nuevo sistema principiará en 1.º de Enero de 1864, y tanto dentro de él como en el de Febrero siguiente cumplirán su compromiso algunos individuos cuyos expedientes no pueden por esta razón ser examinados con la anticipación de

dos meses que es absolutamente indispensable para declararles el derecho y reclamar del Tesoro los fondos oportunos, se establece como medida excepcional el anticipo por las cajas de los cuerpos de la cantidad que respectivamente alcancen, la cual les será librada cumplidas que sean aquellas formalidades. Los Jefes de los cuerpos tendrán presente que tan solo tienen derecho al premio de los 2.000 rs. los sorteados que cumplan todo su empeño, ó se inutilicen en acción de guerra ó de sus resultas.

7.ª Si en la época intermedia entre la presentación de la relación mensual y el acto de licenciamiento falleciere algún individuo, lo avisará el Jefe del cuerpo al Director de su arma y al Intendente del distrito, y quedando en suspenso su pago se incoará el expediente por sus herederos en la propia forma hoy vigente.

8.ª Los mismos trámites que hoy rigen se continuarán observando en la formación y resolución de expedientes de los que fallezcan en los cuerpos y no estén comprendidos en las relaciones presentadas á principios de mes. Otro tanto se efectuará con los inutilizados en acción de guerra ó sus resultas.

9.ª La instrucción de 16 de Febrero de este año, con sus modificaciones y demás órdenes posteriores, quedan en vigor en todo lo que no se oponga á lo prescrito en las precedentes disposiciones. Es por último la voluntad de S. M. que las anteriores disposiciones reciban la mas amplia publicidad, insertándolas en la orden de los cuerpos del arma de su mando, y haciéndolas leer en las compañías por tres días consecutivos á fin de imprimir en el ánimo de los interesados la puntualidad con que ha de realizarse el pago de sus créditos, y prevenirles contra los que les propongan negociaciones onerosas é innecesarias de dichos alcances.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1863.

El Subsecretario,

Gabriel Saenz de Buruaga.

Señor.....

(Gaceta del 5 de Enero.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Málaga y el de primera instancia del distrito de la Merced de dicha ciudad acerca del conocimiento de la reclamación deducida por la casa de comercio «Barrera y sobrinos» contra D. José Mesa

para que reconozca la firma de un pagaré:

Resultando que protestado por falta de pago un pagaré de 50.000 reales que giró Mesa á favor de D. Antonio Moreno, y que éste endosó á la orden de la indicada casa de comercio, pidió la misma en el Juzgado de primera instancia que compareciesen aquellos dos á reconocer sus firmas, lo que se estimó, habiéndolo ya ejecutado Moreno respecto de la suya:

Resultando que Mesa expuso primeramente al referido Juez que era aforado, y que no podía presentarse á declarar sin permiso y orden de sus Jefes, en cuya virtud se ofició al Comandante de Marina; y luego, acudió el D. José á dicho Juzgado especial pidiendo que se reclamase el conocimiento de las diligencias, á lo cual se accedió, habiéndose unido antes á los autos una certificación en que se expresa que al folio 12 de las listas de segundos pilotos de Málaga estaba anotado el D. José en asiento que se habia traído del folio 71 de la lista anterior, y según el cual en 7 de Enero de 1855 obtuvo título de segundo piloto de altura, y habia navegado muchos años, y se añade que en 1860 faltó y en 1862 era ignorado:

Resultando que el Juez de primera instancia se negó á la inhibición alegando que todavía no existe juicio contencioso, sino unas diligencias preparatorias, y por consiguiente no cabe competencia de jurisdicción: que toda persona está obligada á comparecer ante cualquier Juzgado adonde se le cita para evacuar un reconocimiento, sin perjuicio de que pueda después hacer valer su fuero cuando se entable la demanda; y que Mesa perdió el de Marina que tuvo por su cualidad de segundo piloto por haber faltado á tres revistas anuales, dedicándose á los negocios mercantiles, por lo que se le debia considerar comprendido en la disposición del art. 15 del tit. 5.º de la Ordenanza de matriculas:

Y resultando que el Juzgado de la Comandancia, después de haber mandado para mejor proyeer que el Jefe del detall pusiera otra certificación, de la que aparece que Mesa navegó mas de 10 años, y con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1850 debia permanecer inscrito en la matrícula, insistió en que es el único competente, exponiendo que Mesa es aforado del rano; que por ninguna ley se pierde el fuero para las declaraciones juradas que se reciben á fin de preparar los juicios ejecutivos, ni tampoco queda privado del suyo el matriculado que falta á dos revistas ó cuyo paradero se ignora, sino que con arreglo al art. 2.º del tit. 16 de la Ordenanza debe, en el caso que expresa, formarse causa: que no es aplicable á Mesa el art. 15 del tit. 5.º, pues para que se le tuviera por separado de la matrícula era preciso que hubiera cumplido cuanto en el mismo se previene, lo que no consta haya hecho, y que tampoco ha perdido el

fuero por haber dejado de navegar y dedicándose á negociaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ramon Maria de Arriola.

Considerando que se halla justificado en estos autos que D. José Mesa obtuvo título de segundo piloto en 7 de Enero de 1855, y que como tal ha navegado por espacio de mas de 10 años:

Considerando que si bien aparece no haberse presentado en dos revistas, esta falta no puede ser motivo suficiente para perjudicarle respecto al goce del fuero:

Y considerando que la Autoridad de Marina, única competente al efecto, no le tiene declarado excluido de la matrícula de pilotos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas diligencias corresponde al Juzgado de la Comandancia de Marina de Málaga, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Ramon Maria de Arriola Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.
Gregorio Camilo Garcia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Loterías, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

Con el objeto de facilitar el percibo del premio de 2.500 reales concedido en cada uno de los Sorteos de la Lotería á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en el campo del honor, esta Direccion general tiene acordado que el pago de dicha cantidad se verifique en la Administracion mas próxima al punto en que residan las interesadas, siempre que lo soliciten.

Pocas son, sin embargo, las que se aprovechan de este beneficio, pues la mayor parte de ellas pretenden el abono por medio de apoderados en esta corte, perjudicando sus intereses en el mero hecho de tener que sufragar el coste del poder y el del giro para recibir el importe del premio; lo cual procede, sin duda, de que ignoran las diligencias que han de practicar para

acreditar su derecho y la manera de entablarlas y dirigir las.

En este concepto, y á fin de evitar que las agraciadas hagan gastos inútiles, con menoscabo de la recompensa concedida á los servicios de sus beneméritos padres, he acordado dirigirme á V. S. manifestándole:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Agosto de 1858 y 20 de Enero de 1860, tienen derecho á recibir el expresado premio las huérfanas que permanezcan solteras el dia en que lo obtengan; las que hayan contraído matrimonio con antelación á la citada Real orden de 25 de Agosto de 1858; y en los casos de fallecimiento las madres y abuelos de las solteras, y los hijos, madres y abuelos de las casadas, por su orden de prelación.

2.º Que para acreditar el derecho y pedir el abono del premio en la Administracion de Loterías donde deseen recibirlo, deben remitir á esta Direccion general, por conducto de V. S., una solicitud, acompañando á ella, si son solteras, la partida de bautismo y la fé de existencia y de soltería; si son casadas, la fé de existencia y las partidas de bautismo y casamiento; y si el derecho es adquirido por defuncion, los documentos que lo acrediten.

3.º Que todos estos documentos han de ser extendidos en el papel sellado correspondiente, y ademas legalizados en debida forma si fuesen expedidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Y 4.º Que después de declarado el derecho al abono del premio, se dará por este centro directivo la orden competente á la Administracion que lo haya de satisfacer, y se pondrá en conocimiento de V. S. para que se sirva transmitirlo á la parte interesada.

Confiada esta Direccion en el reconocido celo de V. S., espera que contribuirá al objeto propuesto, mandando publicar esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia; y que se servirá dar curso inmediato á las solicitudes que se le dirijan, aclarando ó consultando en su caso las dudas que puedan ofrecerse á los interesados.

Al propio tiempo y con el mismo fin debo, por último hacer presente á V. S. la conveniencia de que se publiquen en el precitado Boletín las partes que esta oficina general le dirige dándole noticia de la huérfana que resulta agraciada en cada Sorteo.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 8 de Enero de 1864

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION TERCERA.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado por renuncia de D. Mariano Fernan-

dez y Gonzalez, vecino actualmente de la ciudad de Leon, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que estuvo desempeñando desde mediados de Marzo de 1862 hasta 11 de Junio de 1863, ha solicitado la devolucion de la fianza que por cantidad de 11.000 rs. consignó en títulos del 5 por 100 en la Caja de Depósitos.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento del art. 506 de la ley hipotecaria, y por el término de tres años, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid y Gaceta del Gobierno para conocimiento de las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Rioseco á 8 de Enero de 1864.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Don Leon Gonzalez Cuende, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue incidente de pobreza á instancia de D. Felipe Cabello, para litigar con D. Juan Garcia de la Seca, y por ausencia y rebeldía de este con los Estrados del Juzgado y se ha dado la siguiente Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 4 de Enero de 1864:

En el incidente de pobreza que se ha seguido en este Juzgado á instancia de D. Felipe Cabello, de esta vecindad, su Procurador D. Aureliano Gonzalez, para litigar con D. Juan Garcia de la Seca, vecino de Simancas, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado.

Visto:

Resultando que D. Felipe Cabello solicitó que se le defendiera por pobre en una demanda de reivindicacion de una casa que interpuso á D. Juan Garcia de la Seca, y se mandó formar incidente, del que se comunicó traslado al demandado, que fué notificado en forma y no se presentó, habiendo sido declarado en rebeldía y seguido por sus trámites legales con los Estrados del Juzgado en su ausencia:

Resultando que el actor en el trámite de prueba la ha presentado testifical, por la cual, y comunicacion del Administrador de Hacienda pública aparece que el D. Felipe Cabello no posee bienes ni industria por la que pague contribucion:

Resultando que comunicado traslado al Promotor fiscal y Administracion de Hacienda, que han sido parte en este expediente, nada han opuesto que contrarie la pretension solicitada pues que solo se le conoce un sueldo que no cubre las prescripciones designadas:

Considerando á D. Felipe Cabello comprendido en el art. 102 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debía declarar y declararaba pobre á D. Felipe Cabello para litigar con D. Juan Garcia de la Seca, y con opcion á disfrutar de los beneficios del art. 181; sin perjuicio de lo que dispones el 200 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Bernardo María Hervás.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, por ante mí el Escribano, estando haciéndola pública en ella á 4 de Enero de 1864, siendo testigos D. Plácido Garcia y D. Andrés Hermandó, vecinos de esta ciudad, de que doy fé. — Antemi, Leon Gonzalez Cuende.

Corresponde á la letra con la inserta en el expediente de su razon que obra en mi poder y á que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado pongo el presente que signo, firmo y rubrico en Valladolid á 5 de Enero de 1864 — Leon Gonzalez Cuende.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en la operacion de testamentaria practicada por la defuncion de José de Arca Figueroa, á instancia de sus menores, únicos interesados en la misma, y por ellos el Procurador D. Marcelo del Rio, se ha acordado la venta en pública licitacion de los muebles, efectos y alhajas dejados por aquel, la cual se ha de verificar el dia 20 del que rije, á las once de su mañana, en la casa donde los mismos se encuentran, calle de la Valseca, núm. 20, bajo el tipo por que respectivamente son tasados y aparece de la misma. Cumpliendo con lo prevenido en auto de este dia á instancia de dicho curador, por testimonio del que refrenda, se anuncia al público á los efectos que son consiguientes.

Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1864. — Bernardo María Hervás. — Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

SECCION QUINTA.

Don Manuel de la Fuente, Alcalde Constitucional de la villa de Villabañez.

Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal el amillaramiento ó apéndice de su ri-

queza rústica, urbana y pecuaria, sobre el que ha de hacerse la derrama del cupo de contribucion territorial para el año que dará principio en primero de Julio próximo y concuira en fin de Junio de 1865, se hace indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presecten en la Secretaría del mismo en término de 20 dias las relaciones por duplicado de su riqueza, arregladas á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* números 90 y 91 del año pasado de 1860, en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas incurrirán en la multa que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y se harán de oficio á costa del moroso, advirtiéndole que los que faltan á la verdad en las que presenten, sufrirán la multa establecida por dicho artículo.

Villabañez 7 de Enero de 1864. — Manuel de la Fuente.

Alcaldía Constitucional de Llano de Olmedo.

En los dias 10 y 17 del mes actual, entre once y doce de sus mañanas, y en la Casa Consistorial, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Vega y Cuadrón de este pueblo, tasados en 400 y 500 reales respectivamente, bajo las condiciones establecidas en sus expedientes, que estarán de manifiesto en el acto. Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Llano de Olmedo 5 de Enero de 1864. — El Alcalde, Mariano Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

En 20 315 rs. 60 céntimos se halla presupuesta la obra de reparacion del puente de Siete Iglesias, sobre el rio Adaja, en esta jurisdiccion, la que se ha de ejecutar bajo el plano y condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente instruido al efecto, y su remate doble y simultáneo tendrá lugar el dia 4 del inmediato mes de Febrero y hora de once á doce de la mañana, en la ciudad de Valladolid, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, en su despacho, y en esta villa ante el Ayuntamiento que presido.

Quien quisiere interesarse en la subasta presentará su proposicion conforme al modelo que á continuacion se expresa, dentro de la primera media hora de la señalada, en pliego cerrado y rubricado, al que acompañará documento que justifique la entrega en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositaria de fondos de este municipio, del importe del 10 por 100 de aquella suma.

Matapozuelos 4 de Enero de 1864. — El Alcalde Presidente, Santos Quin-

tin Arévalo. — Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, enterado del plano y condiciones formadas para las obras de reparacion del puente de Siete Iglesias, sobre el rio Adaja, en jurisdiccion de Matapozuelos; aceptándolas en un todo, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de rs. vn. (en letra).

Fecha y firma del licitador.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos de la provincia de Valladolid.

Terminada la construccion de la carretera de primer orden de Castrogonzalo á Palencia en la parte comprendida desde Villarramiel á Valdunquillo y que pasa por los pueblos de Villafrades, Villalon, Villacid y Vecilla, queda abierta y espedita para el tránsito esta carretera desde el dia 1.º del año próximo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. — Antonio Borrego.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Valladolid.

Terminada la construccion de la carretera de segundo orden de Rioseco á Toro, solamente en la parte comprendida desde el primer punto á Benafarces y que pasa por los pueblos de Villabragima, Villagarcía, Villardefrades y Tiedra, queda abierta y espedita para el tránsito esta parte desde 1.º del año actual.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. — Antonio Borrego.

Aprobada por el Gobierno de S. M. con fecha 25 del corriente la constitucion de la sociedad de crédito *La Union Castellana*, se pone por este anuncio en conocimiento de los que se inscribieron como accionistas, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos y Reglamento, procedan á verificar el pago del 27 por 100, dentro del plazo de treinta dias, que concluye el 24 de Enero próximo.

El Banco de esta ciudad se halla encargado del cobro de dicho dividendo pasivo.

Por la Comision gestora, el Secretario, Ciriaco de la Cámara.

Don Antonio Yañez, Cura párroco de Santa Cruz de la ciudad de Medina de Rioseco, D. Pedro Diez Olaso, Alcalde Constitucional y Don Cristóbal María Alonso, Beneficiado mas antiguo del Cabildo eclesiástico de dicha ciudad, y como tales Patronos del legado pio anual y buena memoria que fundaron D. Francisco de Medua Prado y Doña Ana Vazquez de Omaña, su mujer, han acordado proveer doce prevenidas de 2.200 rs. cada una, y al efecto se llama á los parientes de uno y otro que reúnan las circunstancias de pobres, para que en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Enero corriente, comparezcan ante dichos señores, viniendo provistos de las informaciones bastantes de troncalidad y pobreza con que acrediten su derecho á dichas prevenidas, sin perjuicio de otras que haya lugar á proveer segun el número de parientes que comparezcan. Y para todo se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, remitiéndole especialmente á los señores Alcaldes de la villa de Benavente, ciudad de Astorga, y del Lugar de Alconada de la Merindad de Buseba, Montaña de Burgos, (donde se cree que haya parientes), para que se sirvan mandarlos fijar en los sitios públicos.

Medina de Rioseco 4 de Enero de 1864. — Antonio Yañez. — Pedro Diez Olaso. — Cristóbal María Alonso. — Miguel Alonso y Herrera, Secretario y Administrador.

En la noche del Martes 5 del corriente se perdió en el campo de Simancas una vaca de cuatro años, pelo negro, un poco rojo el espinazo, de peso sobre 270 libras poco mas o menos, las astas encorbadas á la parte dentro, con una marca en el cuarto trasero.

La persona que sepa de su paradero dará aviso á su dueño, Fernando Ansotegri, en Mucientes, el que dará el hallazgo y abonará los gastos.

VENTA.

Se hace de dos caballos de raza andaluza, á sanidad, de edad de 5 años el uno y 6 dedos sobre la marca, y el otro de 6 años y 4 dedos de alzada sobre la referida marca, ambos á propósito para sementales.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede verse en esta Ciudad con Patricio Diez, Acera de San Francisco, núm. 26.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE CARRIBO. Calle de la Obra, núm. 8.